



## **Sobre el novedoso (e inconstitucional) plan de facilidades compulsivo de ARBA** **Por Gastón Arcal**

La Provincia de Buenos Aires no sólo establece en su legislación la necesidad de pagar los tributos como condición previa para la habilitación de la instancia judicial en la que un contribuyente pretenda controvertir la legalidad de un reclamo fiscal. Más allá de los reparos que dicha reglamentación de la tutela judicial efectiva pueda importar, lo cierto es que la CSJN nunca ha determinado dar un paso decidido en pos de declarar su inconstitucionalidad.

Pero parece que semejante prerrogativa no le resulta suficiente a la Provincia de Buenos Aires quien en un raptó de súbita imaginación jurídica cree haber encontrado la solución a cualquier problema de recaudación que alguien pudiera imaginar. Y se trata de una solución que, según entiende ARBA, se encontraba y encuentra a disposición de la Agencia de Recaudación para dictar por sí. Algo así como no sólo haber descubierto la pólvora, sino que también que uno siempre la había tenido en el bolsillo sin saberlo.

Señores, ni se trata de pólvora, ni estaba en el bolsillo de ARBA (ni del Poder Ejecutivo, ni del Poder Legislativo). Desde que este país se llama República Argentina, y desde que algún señor pensó la división de poderes en el mundo, sólo el Poder Judicial es aquél cuyos magistrados tienen competencia para afectar singularmente la propiedad de un particular. No hay que ser experto en derecho constitucional para saberlo, sino que basta con una lectura rápida del artículo 17 de la Constitución Nacional.

Baste con repasar la lapidaria sentencia de la CSJN en el caso “Intercorp” (y sus inveteradas citas), donde casi dando una lección de educación cívica, le explicó a la Administración Federal de Ingresos Públicos que, no siendo integrante del Poder Judicial, estaba imposibilitada de ordenar a los bancos que embarguen las cuentas de los contribuyentes.

Ahora bien, asumiendo por alguna misteriosa razón que dichas reglas constitucionales no le son aplicables, ARBA ha decidido dar un paso más con el dictado de la resolución en cuestión ¿Para qué tomarse la molestia de embargar e iniciar luego un proceso de apremio, solicitando a un juez que nos entregue cierto patrimonio de un contribuyente? Mucho más fácil es directamente tomar el dinero y ya, ¿verdad? No podemos más que coincidir, considerando que en el *íter* procesal del apremio podríamos encontrar consecuencias no deseadas, como ser que el contribuyente pretenda ejercer su derecho de defensa en juicio y, hasta quizás, pueda probar que la deuda reclamada por ARBA estaba cancelada, prescripta o era manifiestamente inexistente por cualquier otra razón. Si de recaudar se trata, está muy claro, hay que terminar con ese tipo de pretextos y chicanas, y tomar el toro por las astas, o tomar el dinero de las cuentas de los contribuyentes, que es lo mismo. Y

hasta nos atrevemos a aportar ideas en este contexto y dirección: sería incluso más eficaz directamente confiscar los ahorros de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires.

Demás está decir que el hecho de que no sea la propia ARBA quien detraiga el dinero, sino otros contribuyentes que lo hacen bajo la amenaza de ser sancionados por ARBA, no modifica en absoluto el panorama. El agente de cobro podrá invocar una suerte de estado de necesidad justificante, pero en definitiva se trata de ARBA que lo ha puesto en dicho estado. En definitiva, en “Intercorp” la AFIP tampoco tomaba el dinero por sí, sino que le ordenaba a los bancos que lo afectaran. Y las razones expresadas por la CSJN en “Intercorp” son categóricamente aplicables a lo que ARBA pretende hacer aquí, y con más fuerza aún, ya que ARBA no sólo hace indisponibles los fondos en cuestión, sino que los toma para sí en pago de las obligaciones que unilateralmente declara exigibles.

Tampoco puede caerse en el error de comparar esto con un régimen de retención o percepción en la fuente, ya que las diferencias son ostensibles, considerando que aquí ARBA toma el dinero en pago de una supuesta obligación que ha liquidado unilateralmente, sin intervención judicial. Y quién insista en justificarlo por esa vía, que comience a preocuparse por la supervivencia de tales regímenes, ya que la supremacía prevista es la de la propia Constitución, y no la de los regímenes de percepción o retención en la fuente.

En definitiva, parecería que detrás de este tipo de medidas subyace un razonamiento tal que: “si el dinero se debe, para qué tantas vueltas”. El problema está en la premisa. Que ARBA crea que porque ella lo dispone, cierta suma de dinero tiene que ser pagada sin más, constituye la confusión detrás de este entuerto que revela una suerte de autoritarismo en el que se funda, ya que en esta concepción, una esgrimida la voluntad del príncipe (ARBA) a este respecto, ya no hay nada más que decir ni analizar.

Si hay algo que enseñan la historia moderna y, sin ir tan lejos, la práctica tribunalicia de todos los días, es que ello es lisa y llanamente falso, siendo numerosos los casos de ejecuciones fiscales que son rechazadas por problemas con la causa de la obligación.

Tenemos para nosotros que es verdaderamente preocupante que semejante producto normativo, avasallador de las más elementales garantías y derechos constitucionales, pueda haber pasado los filtros que representan los servicios jurídicos encargados de asesorar a la administración tributaria. Ni ARBA, ni ninguna otra agencia gubernamental, pueden considerarse infalibles a ese nivel, constituyendo esta resolución un precedente muy grave a nuestro criterio, el cual esperamos sea remediado cuanto antes.